CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 02 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se elevó solicitud el 27 de agosto del año en curso, por parte del Párroco y representante legal de la institución accionada, contentiva de información respecto de la notificación a la convocatoria de la audiencia de pacto de cumplimiento, exaltado la omisión por parte del juzgado en poner en su conocimiento la citada diligencia.

Sírvase proveer;

DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	CEMENTERIO DE PÁCORA CALDAS
RADICADO:	170133112001-**2024-00168**-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, expone la institución accionada, que se transgredió su derecho fundamental al debido proceso, lo que le impidió ejercer su derecho de defensa, tras la omisión de la comunicación del auto que convocara a la audiencia de cita de pacto de cumplimiento dentro del presente trámite constitucional.

Indicó, además, que el único correo que obtuvo, donde se advirtió el link de la diligencia, fue recibido el 15 de agosto de 2024 a las 10:03 a.m., informándose que la audiencia fue citada para esa misma data a las 09:30 a.m.

Ahora bien, es necesario en primer lugar, aclararse por parte de esta operadora judicial, que no es de recibo por el juzgado, el cuestionamiento respecto de la obligación de notificar el auto que fijó fecha para llevar a cabo la cita de pacto de cumplimiento, pues se

reitera el deber que le asiste a los apoderados judiciales de estar pendientes de la publicación de los estados electrónicos del juzgado, los cuales se notifican en la página oficial de la rama judicial, siendo ese el conducto regular legal para comunicar el contenido de las distintas decisiones que emite esta célula judicial, y no como erróneamente se aduce por el representante legal de la institución accionada, pretendiendo trasladar la carga al juzgado, reclamando en que solo se enteró de la audiencia por la remisión del link para la conexión de ese mismo día.

Es así que, se rechaza rotundamente dicha justificación, en razón de que la audiencia estaba convocada por auto desde el 29 de julio de 2024, donde además se advirtió en el proveído que la misma se llevaría a cabo de manera virtual, señalándose además de la fecha y hora, el link para la conexión de la diligencia, la cual se consignó en la parte final del proveído aludido.

Ahora bien, la remisión que se efectuó en la misma data del 15 de agosto de 2024, obedeció a un impase técnico de la plataforma instituida para adelantar la misma, donde se informó por parte de los intervinientes, una traba para ingresar a la sala virtual a través del link consignado en el auto, por lo que, en aras de superar dicho atasco, se generó y se comunicó un nuevo enlace a los correos electrónicos de los todos los sujetos procesales, respetando precisamente, las garantías constitucionales y procesales que se pregonan en esta oportunidad.

Finalmente, se advierte que ante la ausencia de la actora popular fue imposible dar trámite a la audiencia y por tanto se declaró fallida la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3839be0ba941fd36ac1319dc8c477abe0d89a04e3c6c3f5c66ca27e4b80241**

Documento generado en 02/09/2024 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica